LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase la Estructura Orgánica Funcional de la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, según texto del Decreto F.E.P. N° 067/07, ratificado por Ley N° 8.240 establecida en la presente Ley, y conforme al Organigrama Funcional que se adjunta a la presente, como Anexo I y forma parte integrante de la misma.-

ARTÍCULO 2°.- Consérvase según la estructura aprobada por medio de Ley N° 8.240, la Dirección General de MIPYMES, la Dirección General de Gestión de Financiamiento y Cooperativa Nacional e Internacional y la Dirección de Parques Industriales; todas dependientes de la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones.

ARTÍCULO 3º.- Suprímanse las siguientes Unidades Administrativas y sus respectivas competencias y cargos de Funcionarios No Escalafonados, correspondientes a las mismas:

- a) Dirección General de Promoción de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Productiva, dependiente de la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones y;
- b) La Dirección de Área Técnica y la Dirección de Área Administrativa;

Ambas dependientes de la Dirección General de Promoción de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Productiva aludida en el inciso a) del presente artículo.-

ARTÍCULO 4º.- Créase bajo reporte directo de la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones, en reemplazo de las supresiones referida en el artículo precedente y a los fines del funcionamiento operativo e integral según las competencias de dicha Secretaría, las siguientes Unidades Administrativas con sus correspondientes cargos de Funcionarios No Escalafonados:

- a) Dirección General de Industria y Promoción de Inversiones.
- **b)** Coordinación General de Programa de Asistencia Financiera a ex Trabajadores Excluídos del Sistema Productivo (ex Programa de Empresas en Crisis).
- **c)** Coordinación Ejecutiva de Formulación, Evaluación y Gestión de Fuentes de Financiamiento.
- **d)** Coordinación Administrativa de la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones.-

ARTÍCULO 5º.- Es competencia de la Dirección General de Industria y Promoción de Inversiones:

- **a.** Proponer los regímenes de promoción, protección y financiamiento de las actividades industriales, estableciendo las políticas aplicables en su ejecución y fiscalización.
- **b.** Efectuar la evaluación técnica, económico-financiera y legal de los proyectos de producción, inversión y empleo, especialmente enmarcados en la Ley Nacional N° 22.021 y de toda normativa que la sustituya o complemente.
- **c.** Solicitar información y documentación necesaria que permita la evaluación y control de los proyectos.
- **d.** Intervenir en la formulación de programas y proyectos de inversión, y en la determinación de las normas, requisitos y procedimientos a los que deberá ajustarse su evaluación.
- **e.** Promover y controlar la producción, procesamiento y uso sustentable de las energías procedentes de los recursos energéticos renovables o autorenovables, y sus derivados.
- **f.** Entender en la aplicación de la Ley Nacional N° 25.080 de inversiones para bosques cultivados.
- g. Entender en la difusión, evaluación y control de aplicación provincial de instrumentos de promoción científica, tecnológica y de innovación, identificados y administrados por organismos nacionales e internacionales.
- **h.** Diseñar los mecanismos e instrumentos que incentiven al sector privado a contribuir con recursos en las actividades e inversiones en el campo científico, tecnológico e innovativo.
- i. Evaluar las propuestas de proyectos de investigación científica, tecnológica e innovación, aprobados por las autoridades nacionales pertinentes.
- **j.** Entender en la orientación de la investigación científica y desarrollo tecnológico según las prioridades en áreas estratégicas predefinidas, apropiadas para el desarrollo integral de la provincia y las regiones que la componen.-

ARTÍCULO 6º.- Es competencia de la Coordinación General de Programa de Asistencia Financiera a ex trabajadores excluídos del Sistema Productivo (ex Programa de Empresas en Crisis):

- a. Difundir el Programa.
- **b.** Registrar a los postulantes.
- **c.** Evaluar los requisitos de admisibilidad del Programa por parte de los postulantes.
- d. Supervisar en todas sus etapas la ejecución y puesta en marcha del Programa.
- e. Ejercer la responsabilidad técnica del Programa.
- f. Solicitar al Ministro de Producción y Desarrollo Local, el otorgamiento de los beneficios del Programa, en caso de corresponder.-

ARTÍCULO 7°.- Es competencia de la Coordinación Ejecutiva de Formulación, Evaluación y Gestión de Fuentes de Financiamiento:

- **a.** Identificar y formular proyectos de inversión privada y pública, orientados a todo el sector productivo, sobre la base de las políticas provinciales y programas productivos del Gobierno.
- **b.** Evaluar los proyectos de inversión privada y pública, destinados al desarrollo de servicios, infraestructura y producción de bienes en el sector productivo.
- **c.** Establecer la búsqueda de fuentes de financiamiento para los proyectos de inversión para el sector productivo.
- **d.** Realizar, promover y auspiciar todo tipo de acciones para el apoyo informativo, técnico y de capacitación, adiestramiento e investigación a cerca de los proyectos de inversión privada y pública de desarrollo productivo dentro de la provincia.
- **e.** Analizar los beneficios y el impacto económico y social, que traerá aparejado la ejecución de un proyecto, como también sus riesgos.
- f. Desarrollar los presupuestos y cronogramas preliminares del proyecto.-

ARTÍCULO 8°.- Es competencia de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones:

- a. Elaborar el despacho específico de la Secretaría, coordinando las acciones con la Dirección General de Despacho del Ministerio de Producción y Desarrollo Local.
- **b.** Notificar los actos administrativos de la jurisdicción, conforme lo establece la normativa administrativa.
- **c.** Comunicar a las Direcciones y demás áreas de la Secretaría, instructivos y/o directivas a cumplimentar.
- d. Archivar notas, convenios, contratos, resoluciones, decretos y todo acto administrativo relacionado con la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones o áreas que dependen de la misma; recepcionar y registrar toda la documentación que ingrese a la Secretaría.
- **e.** Dirigir la mesa de entradas y salidas de la Secretaría y la correspondencia ingresada, y disponer el trámite respectivo.
- f. Coordinar la protocolización y autenticación de actos administrativos.
- **g.** Asistir al Secretario de Industria y Promoción de Inversiones, en todo aquello que le sea encomendado.-

ARTÍCULO 9º.- Créanse bajo la dependencia de la Dirección General de Industria y Promoción de Inversiones, las siguientes Direcciones (simples):

- a) Dirección Técnica.
- b) Dirección Económica.
- c) Dirección Legal.
- d) Dirección de Energías Renovables.

Los cargos correspondientes a cada una de las Unidades de mención, serán cubiertos por los agentes que revistan en el Agrupamiento Profesional "Analista de Proyectos", de conformidad al Escalafón General del Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal.-

ARTÍCULO 10º.- Es competencia de la Dirección Técnica, dependiente de la Dirección General de Industria y Promoción de Inversiones:

- a. Realizar el seguimiento, evaluación y control técnico de los proyectos de producción, inversión y empleo, especialmente enmarcados en la Ley Nacional N° 22.021 y su normativa sustitutiva y complementaria, y toda otra de inversión productiva en la provincia.
- **b.** Ejecutar la evaluación técnica de toda propuesta de modificación de los proyectos presentados.
- **c.** Intervenir en la determinación de las normas y requisitos de carácter técnico a los que debe ajustarse la presentación y control de proyectos de inversión.
- **d.** Entender en la evaluación de las propuestas de proyectos de investigación científica, y de desarrollo tecnológico e innovativo, y su posterior elevación a los organismos nacionales pertinentes para su aprobación.
- **e.** Entender en el diseño de mecanismos e instrumentos que incentiven al sector privado a contribuir con recursos en las actividades e inversiones en el campo científico, tecnológico e innovativo.
- **f.** Entender en el control de ejecución de los proyectos de investigación científica, tecnológica e innovación aprobados por las autoridades nacionales competentes.-

ARTÍCULO 11°.- Es competencia de la Dirección Económica, dependiente de la Dirección General de Industria y Promoción de Inversiones:

- a. Realizar el seguimiento, evaluación y control económico-financiero de los proyectos de producción, inversión y empleo, especialmente enmarcados en la Ley Nacional N° 22.021 y su normativa sustitutiva y complementaria, y de toda otra forma de inversión productiva de la provincia.
- **b.** Ejecutar la evaluación económico-financiera de toda propuesta de modificación de los proyectos presentados.
- **c.** Intervenir en la determinación de las normas y requisitos de carácter económico a la que deben ajustarse la presentación y control de proyectos de inversión.
- d. Controlar el uso de fondos extra presupuestarios originados en contratos y convenios celebrados entre la provincia y otras entidades públicas o privadas, empresas o personas físicas, cuando se trate de trabajos de carácter científico, asesoramiento técnico, capacitaciones, derechos de propiedad intelectual o industrial, incluyendo los fondos provenientes de donaciones cuando estén destinados a la ejecución de programas y proyectos científicos, tecnológicos y/o de innovación, y estén relacionados con el sector productivo provincial.-

ARTÍCULO 12°.- Es competencia de la Dirección Legal, dependiente de la Dirección General de Industria y Promoción de Inversiones:

- **a.** Realizar el seguimiento, evaluación y control de legalidad de los proyectos de producción, inversión y empleo, especialmente enmarcados en la Ley Nacional N° 22.021 y su normativa sustitutiva y complementaria, y de toda otra forma de inversión productiva en la provincia.
- **b.** Asistir y asesorar en los aspectos legales y técnicos en los proyectos de actos administrativos, de alcance general y particular y, en general, en todo acto que se someta a consideración de la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones.
- **c.** Entender en todas las actuaciones sumariales que se originen como consecuencia de incumplimientos por parte de los beneficiarios de los regímenes de promoción.
- **d.** Efectuar el control de legalidad de las propuestas de proyectos de investigación científica, y de desarrollo tecnológico e innovativo.
- **e.** Centralizar, analizar y ordenar la normativa vigente, estudiando la eventual existencia de lagunas normativas o superposiciones a efectos de proponer las correcciones o rectificaciones pertinentes.
- f. Realizar análisis y estudios dirigidos al ordenamiento de la normativa vigente.-

ARTÍCULO 13°.- Es competencia de la Dirección de Energías Renovables, dependiente de la Dirección General de Industria y Promoción de Inversiones:

- **a.** Señalar los alcances, prioridades de radicación y condiciones de habilitación de la producción de energías procedentes de recursos energéticos renovables.
- **b.** Establecer normas de calidad y seguridad a las que se ajustarán los proyectos que se presenten en materia de energías alternativas.
- c. Establecer requisitos y seguridad para la habilitación de los emprendimientos.
- **d.** Resolver sobre la calificación y aprobación de los emprendimientos, y certificar la fecha de su puesta en marcha.
- **e.** Controlar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las empresas beneficiarias del Régimen Promocional Provincial para las Energías Renovables.-

ARTÍCULO 14°.- Deróguese toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.-

ARTÍCULO 15°.- El gasto que demande la aplicación de la presente Ley, será imputado previa adecuación a las partidas presupuestarias correspondientes.-

ARTÍCULO 16°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en Patquía departamento Independencia La Rioja 123º Período Legislativo, a diez días del mes de julio del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el diputado **JULIO CÉSAR PEDROZA.-**

L E Y Nº 8.349.-

FIRMADO:

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA – PRESIDENTA CÁMARA DE DIPUTADOS

JORGE ENRIQUE VILLACORTA – PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA

